



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Radicación : 41001-31-03-005-2012-00076-01  
Demandante : JAIRO MANRIQUE PAREDES  
Demandado : CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE NEIVA  
Asunto : RECURSO DE SÚPLICA

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En orden a resolver el recurso de súplica formulado por la parte demandante en esta causa judicial, contra el auto que resolvió ordenarle estarse a lo resuelto en un proveído anterior, en el cual no se accedió a decretarse de oficio una prueba testimonial en segunda instancia, por encontrarla extemporánea y por no ajustarse a los presupuestos procesales del artículo 327 del C.G.P., se advierte de entrada la improcedencia del mismo, toda vez que la decisión impugnada no es susceptible de este recurso en los términos del artículo 331 del C.G.P., por no dirigirse contra un auto que por su naturaleza sería apelable o contra el auto que resuelve la admisión del recurso de apelación o casación, como quiera que la decisión atacada no se encuentra enlistada en el artículo 321 ídem, ni en norma especial.

Conviene destacar que el auto del 28 de marzo de 2019 que denegó la solicitud probatoria del recurrente y que por su naturaleza era susceptible del recurso de súplica, cobró ejecutoria conforme la constancia

secretarial vista a folio 103 del CUADERNO DE COPIAS, resultando inviable que a través de una solicitud de insistencia respecto de un tópico ya absuelto, se reviva la oportunidad de acceder al medio de impugnación implementado, razón por la cual se,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECLARAR** improcedente el presente recurso de súplica.
  
- 2.- **DEVOLVER** el expediente al despacho de la Magistrada Sustanciadora GILMA LETICIA PARADA PULIDO, una vez en firme la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada Sustanciadora

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601f2ac6dac3241fce7eaf42bd2b30b1659565da6825bbc412e843fb88c5  
8b81**

Documento generado en 23/03/2021 04:57:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**